



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

67811/2021

SAAD, ISAAC VICTOR c/ BRANIK SA Y OTRO s/ NULIDAD DE CLAUSULAS CONTRACTUALES

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Vienen las actuaciones a esta alzada a los fines de tratar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la resolución dictada a [fs. 280](#), a través de la cual se decretó la caducidad de la instancia.

El memorial presentado a [fs. 283/285](#) fue contestado por las codemandadas “Branik S.A.” y “Confederación Argentina de la Mediana Empresa” a [fs. 287/291](#) y [fs. 293/295](#), respectivamente.

2º) La caducidad de la instancia constituye un modo anormal de terminación del proceso, que tiene lugar cuando no se impulsa su trámite durante el tiempo previsto en la ley. Responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios y su fundamento radica en la presunción de abandono de la instancia, que se configura por el hecho de la inactividad procesal prolongada[\[1\]](#).

El impulso del proceso corresponde a la parte y el solo transcurso de los plazos establecidos por la ley, sin que se hubiere realizado un acto útil para hacer avanzar el procedimiento hacia el dictado de la sentencia definitiva, determina la configuración de los presupuestos exigidos para la declaración de la perención[\[2\]](#).

3º) En el caso, al tiempo en que se acusó la caducidad de la instancia, mediante el escrito presentado a [fs. 276/277](#) el día 28/08/2025, había transcurrido el plazo de seis meses previsto en el artículo 310, inciso 1º) del Código Procesal, computado desde la providencia de fecha 11/02/2025, dictada a [fs. 272](#), a través de la cual se desestimó el pedido de que las actuaciones fueran puestas para alegar, por existir pruebas pendientes de producción.

Las [cédulas electrónicas](#) libradas con fecha 03/07/2025 por la parte actora, que se mencionan en el memorial y que fueron expresamente ponderadas en el decisorio apelado, en modo alguno modifican la conclusión antes expuesta, al resultar inoficiosas a los fines del impulso del proceso.



Adviértase que a dichos instrumentos se adjuntó únicamente copia del certificado de prueba de [fs. 263](#), suscripto con fecha 04/07/2024, que en rigor quedó notificado por ministerio de la ley, de modo tal que su libramiento no era necesario y tampoco tuvo, por ende, virtualidad para hacer avanzar el proceso.

Es que, para evitar que se produzca la perención de la instancia, debe efectuarse un acto procesal adecuado para impulsar el desarrollo del expediente[\[3\]](#), es decir, una petición que guarde directa relación con la marcha normal del mismo, que se sujeté a su estado de trámite y que resulte apta para innovar la situación en que se encuentra[\[4\]](#), lo que no acontece en el caso.

Por lo demás, no se trata en la especie de un supuesto en el que corresponda al tribunal de grado disponer la clausura del período probatorio y se configure por tanto la hipótesis prevista en el artículo 313, inciso 3º) del Código Procesal, como se insinúa en los agravios, pues al haberse certificado la existencia de prueba pendiente de producción no cabía proceder del modo que se pretende.

Finalmente, tampoco se verifica en el caso una situación dudosa que permita dirimir la cuestión en función del principio restrictivo que rige en la materia, en tanto aquél sólo opera en supuestos de disyuntiva[\[5\]](#), en los que debe optarse por la subsistencia de la instancia.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**: I.- Confirmar el decisorio dictado a fs. 280, con costas de alzada al recurrente vencido (conf. artículos 68 y 69 del CPCCN). II.- Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Se deja constancia que la Vocalía nº 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

[\[1\]](#)

conf. CNCiv., esta Sala, r. 75196/2024/CA1 del 14/11/2025.

[\[2\]](#)

conf. CNCiv., esta Sala, r. 512.427 del 25/07/2008.

[\[3\]](#)

conf. CNCiv., esta Sala, r. 18485/2015/CA1 del 07/07/2017.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

[4]

conf. Eisner, I. "Caducidad de la instancia", pág. 248 y sgte.

[5]

conf. CNCiv., esta Sala, r. 5788/2018/CA2 del 14/04/2021.

